

curso de hasta 560 viviendas en Cáceres y vista el acta de resultado de la misma así como los informes Técnicos y Jurídicos, esta Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado, y en virtud de la delegación de atribuciones en materia de contratación por Orden del Excmo. Sr. Consejero de 15 de julio de 1992, (DOE n.º 58 de 23 de julio),

RESUELVE

Adjudicar definitivamente la adquisición de 60 viviendas en proyecto, en construcción o terminadas en Cáceres, a Ferrovial S.A., en el precio total de 350.460.000 pesetas, IVA incluido, (trescientos cincuenta millones cuatrocientas sesenta mil pesetas).

El Director General de Urbanismo, Arquitectura
y Vivienda,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

RESOLUCION de 3 de enero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de 84 Has. de la Finca «Valduernas» del término municipal de Cáceres.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 3 de enero de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 84 HAS. DE LA FINCA "VALDUERNAS" DEL TERMINO MUNICIPAL DE CACERES».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosis-

tema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sr. D. Florencio González Gil, remitió a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el Impacto Ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 114 de fecha 6 de octubre de 1994.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Agencia de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el periodo de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993 de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 84 Has. de la finca "Valduernas" del término municipal de Cáceres».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y consideradas las respuestas recibidas durante el período de consultas, la Agencia de Medio Ambiente, considera desfavorable a los efectos ambientales la ejecución del Proyecto presentado de «Reforestación de 84 Has. de la finca "Valduernas" del término municipal de Cáceres».

Los efectos negativos más significativos de la reforestación que se consideran no suficientemente mitigados con la aplicación de medidas correctoras y que conducen a la declaración de Impacto Ambiental desfavorable son los que afectan a elementos de un territorio con singulares valores en sus componentes ecológicos actuales, representando un considerable riesgo para el mantenimiento de tales elementos y una pérdida de oportunidad para el uso del territorio de forma compatible con el mantenimiento de su valores singulares.

Estos elementos son los siguientes:

La zona prevista para reforestar constituye un enclave muy valioso por representar un espacio cuya estructura y funcionamiento corresponde a una de las áreas pseudoestepáricas más importantes de la Europa Occidental, presentando como testigos e indicadores biológicos la presencia de las especies: Avutarda (Otis tarda), Sisón (Otis tetra), Alcaraván (Burbinus oedicnemus); Ortega (Pterodes orientalis) y Ganga (Pterodes alchata), con un número de especímenes relativamente considerables, en cuya finca se enclava el área de agregación, nidificación, cría y querencia de los mismos.

Evaluando el proyecto presentado para realizar la reforestación en esta finca, se estima que se podría realizar la reforestación en esta finca siempre y cuando este cambio de uso del suelo no supusiera una alteración drástica de las condiciones del Ecosistema establecido actualmente.

Para ello se debería modificar las acciones previas sobre la vegetación y el suelo, la densidad de plantación y el marco, así como el cerramiento previsto.

Asimismo se considera que el apoyo y salvaguarda del uso ganadero, imitando y no sustituyendo tales aprovechamientos históricos podrían figurar entre las actividades compatibles con la conservación de este espacio, a tal fin en dicha finca se podrían mantener los usos tradicionales y acogerse al Plan de Medidas Agroambientales, según se indica en el Anexo IV Zona 6, nota n.º 2, del Decreto 95/1993, de 20 de junio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

ANEXO I

CONSULTADOS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

RELACION DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Cáceres.....	—
ADENEX.....	X
CEPA.....	—

CONTENIDO DE LAS RESPUESTAS: Hace notar que en el apartado de fauna (3.9) no se menciona ninguna de las especies propias del ecosistema pseudoestepárico. Asimismo propone reducir la superficie afectada del proyecto.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

Las características del proyecto vienen definidas por:

- El primer capítulo realiza una descripción general del Estado Administrativo de la finca: Su situación, propiedad e informe catastral.
- El segundo capítulo desarrolla un inventario natural de la finca mediante su situación geográfica, orografía, hidrografía, suelo, clima, flora, fauna y características socioeconómicas.

Se observan carencias y errores en los apartados de vegetación y fauna.

- El tercer capítulo selecciona las especies previstas para la reforestación y la justificación.
- El cuarto capítulo expone el método de repoblación previsto, consistente en:

* Acciones previas sobre la vegetación:

—Pase de grada de discos por fajas.

* Acciones previas sobre el suelo:

—Subsolado cruzado.

—Pase de cultivador.

* Implantación nueva vegetación:

—Especie: Encina (Quercus rotundifolia).

—Método: Plantación.

—Densidad: 625 plantas/Ha.

—Marco: 4 x 4 m.

* Acciones de mantenimiento:

- Gradeos cruzados.
- Repaso cortafuegos.
- Reposición de marrras.
- Riegos de mantenimiento.

* Obras auxiliares:

- Cerramiento de la zona a reforestar con malla 200 x 16 x 30 y dos alambres de espinos en la parte superior.
- Protectores individuales en el 30% de la plantación.
- Cortafuegos perimetrales de anchura 8 m.

e) El quinto y último capítulo determina el presupuesto del proyecto.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, y finalidad y objetivos del mismo.

El segundo capítulo recoge la evaluación de Impacto Ambiental, especificando cualitativamente el efecto de la actividad sobre el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, los efectos derivados de la introducción de especies, especies forestales que se verán afectados y plazo previsible de recuperación, efecto sobre la fauna silvestre y efectos sobre otros valores singulares.

Se observan carencias y errores en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos, en el efecto sobre la fauna silvestre.

Las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental no son aplicables a la zona a reforestar, ya que se indican medidas para mitigar el efecto sobre la vegetación y sobre el suelo suponiendo que en todo el área a reforestar hay vegetación arbórea y arbustiva y presenta pendientes medias y fuertes, no siendo así sino zona llana y únicamente con vegetación herbácea.

ANEXO IV

RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de 84 Has. de la finca «Valduerna» del término municipal de Cáceres, solamente han conestado los siguientes organismos e instituciones:

—ADENEX: Esta asociación indica que dicha zona presenta un valor excepcional por encontrarse las especies Otis tarda (Avutarda), Otis tetra (Sisón), Burbinus oedincnemus (Alcaraván), Pterocles orientalis (Ortega), Pterocles alchata (Ganga).

Considera que la reforestación causaría un efecto favorable sobre la zona que aportaría diversidad al medio, pero estiman que debe conservarse la imagen global de las llanuras cacereñas evitando actuaciones que introduzcan una distorsión o transformación ostensible del paisaje.

Mérida, a 3 de enero de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 3 de enero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de 32,35 Has. de la Finca «Las Caballerías» y 20 Has. de la Finca «Dehesa Campo Lugar» de los términos municipales de Escorial y Campo Lugar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 3 de enero de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 32,35 HAS. DE LA FINCA "LAS CABALLERIAS" Y 20 HAS. DE LA FINCA "DEHESA CAMPO LUGAR" DE LOS TERMINOS MUNICIPALES DE ESCURIAL Y CAMPO LUGAR»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protec-